



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único nacional 05001 41 05 002 2018 00133 01, conocido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y promovido por la señora HENRY STEPHENS MC KELLA contra COLPENSIONES EICE, se AVOCA conocimiento en grado jurisdiccional de Consulta, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente y por escrito, presenten alegatos de conclusión o finales, los cuales serán remitidos en formato pdf vía correo electrónico a j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija como fecha el día 27 de mayo de 2022 a las 4.30 pm, para emitir la sentencia escrita, en los términos de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS CARLOS GOMEZ ALZATE contra COLPENSIONES EICE, radicado 2010-767, solicita la demandada COLPENSIONES, solicitud de título judicial que obra en el presente proceso.

Sin embargo, observa el Despacho que dicha solicitud ya había sido resuelta de fondo mediante auto del 26 de febrero de 2019, razón por la cual no hay lugar a emitirse nuevo pronunciamiento.

Se insta al memorialista a que se abstenga de congestionar la administración de justicia presentando solicitudes reiteradas que ya han sido resueltas en su totalidad por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se remite al memorialista al auto citado.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-720

**Demandante: HORACIO DE JESÚS ALVAREZ GARZÓN
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la entrega del título judicial que, por concepto de costas, ha consignado la sociedad demandada.

Sin embargo, encuentra el Despacho que, por dicho concepto se ha librado mandamiento de pago en proceso ejecutivo conexo con radicado 05001310500320220003100, razón por la cual, la entrega de dineros debe resolverse dentro del citado proceso.

Igualmente, al ser un concepto contenido en el mandamiento de pago, los títulos judiciales se entregarán en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se hayan surtido las etapas que permitan la entrega de sumas de dinero.

Así las cosas, se deniega la entrega del título judicial solicitado por el memorialista.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0965

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por ALICIA HIGUITA DAVID, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.002.542 contra COLPENSIONES, se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283206810, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de Ciento Diez Millones de Pesos (\$675.368,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82477608ee659cf0cdc07efe12915c4b6b29b47fda0fcab15f18970598c26030**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	13 de mayo de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0722
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEL DEMANDANTE	
NOMBRE	ALDEMAR VILLADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.702.138

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ESTEFANIA VASQUEZ ALVAREZ
TARJETA PROFESIONAL	244.457 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA FABRICATO S.A.	
	MANUELA OSORIO RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	264.099 del C.S. de la J.

DATOS CURADORA AD LITEM LIDERCOOP Y COOTEXCON EN LIQUIDACION	
NOMBRE	LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA
CEDULA DE CIUDADANIA	127.120

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **16 de noviembre de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho **DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA**, propuesta por **FABRICATO S.A.** Dispone el archivo del expediente. Ordena remitir este proceso al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO-ANTIOQUA, REPARTO. El audio consta en el video <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/928ed32b-40fb-4f69-9d01-d33bcee1ccee?vcpubtoken=01b504ff-4d24-4353-88ff-a9f74463d740>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd2445398201f2ba1ea822b96f7fdf92aacaf39b1de39b52ad94fd16eba796d**
Documento generado en 15/05/2022 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: MARIA LUZ BETANCUR

Demandado; COLPENSIONES Y PROTECCION

Radicado: 2019-177

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230038461XX por valor de \$3.551.200, correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario, las cuales fueron consignados por la entidad demandada, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0288.

Demandante: GLORIA LUCIA MAYA RAMIREZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA LUCIA MAYA RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

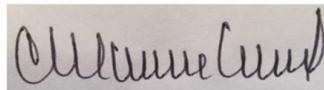
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 3.551.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0.00
Agencias en derecho Casación	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 3.551.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551. 000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PROTECCION S.A. y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d73c0fa3a273eafc69169932043a8e95a085279175d38f0d904f6fb3f3aef**
Documento generado en 15/05/2022 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0306.

Demandante: RAFAEL ANGEL BOTERO GIRALDO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA LUCIA MAYA RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

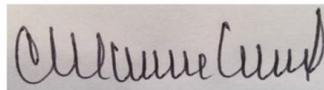
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.551.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.551.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551. 000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa38ccb46e9e2c873d76ed079809ec8604a2ce94167bdd7604ad841c59d2b7e8**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de FUNDACIÓN SER HUMANO con NIT. 900561273, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

a.) Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.782.550,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el Título Ejecutivo No. 11787-21, que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b) Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.221.700,00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/29/2021.

c) El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

d.) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

e.) Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Y por las costas del proceso ejecutivo.

Los anteriores documentos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 23, 24 y 210 de la ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la 712 de 2001 esta jurisdicción es competente para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.782.550.00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el Título Ejecutivo No. 11787-21, que se anexa con la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b) Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.221.700, 00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/29/2021, por aportes para PENSIÓN OBLIGATORIA, y que consta en la certificación del 3 de junio del 2021 que se anexa a la presente demanda, emitido por PROTECCION S.A. El cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

c.) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

d.) Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

SEGUNDO: Por las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la empresa demandada **FUNDACIÓN SER HUMANO** con **NIT. 900561273**.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar la suma de dinero mencionada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la doctora LILIANA RUIZ GARCÉS con T.P. No. 165420 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8048296787b373466524ce04e7cbc93b7dbf8c2d00654e95c343adf77d8d54**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00357

Demandante: SANDRA MARIA OROZCO LOPEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MARIA OROZCO LOPEZ** contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO portador de la T. P. N° 201033 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fb94a3228f8e045dc5afd02d153c2c9e7302b378acc86c08ea5eb0ab23a992**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0047

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado **ANDRES CARDENAS BOADA** con t.p nro.301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PORVENIR S.A.**, se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA** con T.P 359-508 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:00 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **REQUIERE** a la **AFP PORVENIR S.A** para que 15 días antes de la celebración de la audiencia aporte comparativo pensional del demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeadbb5b5cf48d0207ec28a76307d671d5e89c35569b137670a8f6d33d676e6d**

Documento generado en 15/05/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00126

Demandante: CLARA INES ORTIZ MORENO

Demandados: PROTECCION S.A.

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLARA INES ORTIZ MORENO** contra **PROTECCION S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO RAMIREZ TORRES con T.P. N°239392 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ce7249fd79f079e5cfa329b3e4f8ec930de3e4f6b77fb3a7fa32090327a8bc**

Documento generado en 15/05/2022 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00133

Demandante: ALFONSO DE JESUS OSORNO

Demandados: COLPENSIONES

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFONSO DE JESUS OSORNO contra COLPENSIONES, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ T.P. N°125.414 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e828cba9e4f6c4ad7584cc22bf454098e688dc7423f55bcdf94f5edfd01988e**

Documento generado en 15/05/2022 11:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00137

Demandante: OLGA REGINA MONTOYA CORREA

Demandados: COLPENSIONES

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA REGINA MONTOYA CORREA contra COLPENSIONES, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ T.P. N°108843 del C.S. de la J en calidad de apoderada del demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5440a647ea035fd1b3d0abb84366e511dfce7e48dc9cedda7b5a8ce498edec**
Documento generado en 15/05/2022 11:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00148

Demandante: MARISCANY NUÑEZ LEAL

Demandados: DENTUX ODONTOLOGIA

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARISCANY NUÑEZ LEAL** contra **DENTUX ODONTOLOGIA** representada legalmente por la señora **JULIETH TORO TRUJILLO.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la empresa demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUAN DAVID ZULUAGA CORREA identificado con T.P. 373.340 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8586a3993e65e1556ca9a39df509fd962edfbb11c0c3d665956ba1e340378f5**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0161-00

Demandante: JORGE HUMBERTO JIMENEZ LONDOÑO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Mediante solicitud presentada por la abogada SUSANA CORREA ACEBEDO, portador de la T.P. N° 224708 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante peticiona se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por JORGE HUMBERTO JIMENEZ LONDOÑO contra COLPENSIONES Y OTRO , solicitud que es aceptada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f28b4e18383912cd03af449f65a2f1accf7ffc9dbe59af57e042fe94e56c69b**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00165

Demandante: ERNESTO LOPEZ SANCHEZ

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ERNESTO LOPEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DIEGO RAMIREZ TORRES con T.P. N°239392 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e0adb7829cf20120304147a0e3dd9d64899fa7ea43f05a7c2f623702690a2b**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022-00170**

Demandante: MARTA LUCIA MARTINEZ GARCIA

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las entidades demandadas y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Se deberá indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de las partes demandadas, aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88835e199c04d6a1297970069f9d734356fb6a691a868d62284163cf95ca0ee**

Documento generado en 15/05/2022 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TUTELA
2022-0172

DEMANDANTE: YEFERSON ANDRES LOPEZ MONSALVE
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARION INPEC Y OTROS

Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional. Este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandada, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC** contra la sentencia proferida el día 9 de mayo de 2022.

El despacho concede la impugnación presentada por la parte demandada: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARION INPEC** y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c137c7924bef45f39a578b85e3ad9468e03ceac018c6ba782fcd9ea7c5dc84**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0176

Demandante: PAOLA ANDREA ZAPATA GIRALDO

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PAOLA ANDREA ZAPATA GIRALDO contra COLPENSIONES Y BLANCA INES JIMENEZ PINEDA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y a la codemanda BLANCA INES JIMENEZ PINEDA, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR con T.P. N°206469 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd545b946f6382464da1b6108e224b6d91f06dd31cea9280992ff5e4e23677**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0184-00

Demandante: CONSUELO MENESES ECHEVERRY

Demandada: COLPENSIONES

Mediante solicitud presentada por LUIS ANTONIO ERAZO LÓPEZ, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 159.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante peticiona se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por CONSUELO MENESES ECHEVERRY contra COLPENSIONES , solicitud que es aceptada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b127e38471d090dd27151c4824a8fd917896f29c510282f235e97b039433b0**

Documento generado en 15/05/2022 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>